



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, dos (2) de Mayo del año dos mil Veintidós(2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. No. 2021-00167-00.
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO. ALFONSO AREVALO TELEZ-

Visto el informe secretarial de fecha marzo 28 de 2022, e igualmente el escrito radicado el 06 de abril der 2022, con sus anexos; el Juzgado **DISPONE:**

1. Se tiene por contestada la demanda que en forma oportuna y mediante apoderado Judicial hiciera el demandado ALFONSO AREVALO TELLEZ.

2. Se reconoce personería Al Dr. HECTOR MEDINA RAMIREZ, identificado con la C.C. No.178.946 y T.P. No. 97.757 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. ACEPTAR la CESIÓN DE LOS DERECHOS que como acreedor detenta el cedente, y de todos los derechos que se derivan de este, que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FARP CANREF conforme al poder especial que se adjunta.

2.- TENER como parte demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FARP CANREF, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde a EL CEDENTE, dentro del proceso de la referencia.

3.- Se reconoce personería al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que continúe la representación judicial hasta la terminación del proceso, a favor del Cesionario.

4. La parte demandada queda notificada de esta cesión por estado.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al despachado a fin de continuar el trámite previsto en el artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a su señoría se notificó el 3^{er} de MAY 2022
059 fecha _____

secretaría _____